

MEDIDAS CON RELEVANCIA JURÍDICA POR EL CORONAVIRUS

Como consecuencia de la alerta sanitaria por el CORONAVIRUS se han dictado diversas medidas con relevancia jurídica que a continuación les detallamos:

Respecto a las personas jurídicas:

Posibilidad de efectuar reuniones del órgano de Administración por videoconferencia. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Los acuerdos de los órganos de gobierno podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente o cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Formulación de las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por tres meses a contar desde finalización estado de alarma

Prórroga de dos meses para auditoría de cuentas si ya están formuladas las cuentas del ejercicio anterior.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, se podrá modificar el lugar y la hora o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad o en el BOE. En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma.

En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concorra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios para adoptar el acuerdo de disolución, se suspende hasta que finalice el estado de alarma.

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

Respecto de los concursos de acreedores:

El deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante

esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo para solicitarlo.

Respecto a fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores:

En supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad bancaria agote el patrimonio del deudor principal al que avalan o afianzan, antes de reclamarles la deuda garantizada a ellos, aun cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente a esto.

Respecto a los Registros de la propiedad y Mercantiles:

Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

Respecto a las garantías de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación:

Línea de avales de hasta 100.000 millones de euros. Se aprueba una línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos. Las condiciones aplicables y los requisitos a cumplir se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

En Grupo Asesor Ros trabajamos para ayudarles a superar esta situación de crisis, estamos a su disposición para cuantas consultas, aclaraciones y tramites precisen, especialmente el departamento laboral para la presentación de ERTE's y aplazamientos de Seguridad Social, el departamento fiscal para la tramitación de declaraciones de impuestos y aplazamientos tributarios y el departamento jurídico para cualquier cuestión relativa a procesos mercantiles en especial a la posible renegociación con proveedores y clientes.

Elche, 23 de Marzo de 2020